

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2015 00028 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Accionado	María Hortencia Colmenares Faccini y otros

**AUTO ORDENA NOTIFICAR DEMANDADOS
RECONOCE PERSONERÍA**

1. La Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda por el medio de control de repetición contra María Hortencia Colmenares Faccini y otros.
2. Por auto de 13 de septiembre de 2019 (fl. 195, c. 1) se instó a la parte demandante para que culminara la notificación a las demandadas María Hortencia Colmenares Faccini y Patricia Rojas Rubio. Así mismo, para que informara si conocía otra dirección de notificación de la demandada María del Pilar Rubio Talero.
3. La demandada María Hortencia Colmenares Faccini se notificó del contenido del auto admisorio en la forma dispuesta por los arts. 291 y 292 del C.G.P. (folios 182-208 c. 1.). No obstante, la certificación de envío del citatorio visible a folio 182 del cuaderno 1, indica una dirección diferente a la consignada en el citatorio (fl. 174, c. 1).
4. Revisadas otras demandas que cursan en este Juzgado contra la demandada María del Pilar Rubio Talero, se advierte que ha sido positiva la notificación en la dirección carrera 44 No. 55-50, interior 7, apartamento 252 de esta ciudad.
5. Por correo electrónico de la Rama Judicial, obra poder con los respectivos anexos que cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante.
6. La abogada Martha Esperanza Rueda Merchán informó al Juzgado el fallecimiento del abogado Franklyn Liévano Fernández quien aduce fungía como apoderado de la demandada Patricia Rojas Rubio, allegando el correspondiente registro civil de defunción al correo electrónico de la Rama Judicial. Así mismo, incorporó copia del poder general conferido mediante Escritura Pública por aquélla, por lo que solicitó le sea reconocida personería.

No obstante, la citada demandada aún no se encuentra notificada y no ha conferido poder al abogado Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.)

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue constancia de envío del citatorio enviado a la demandada María Hortensia Colmenares Faccini en la que indique la dirección en la que fue entregada tal comunicación.

SEGUNDO: ÍNSTESE a la parte demandante para que efectúe el trámite notificadorio a la demandada María del Pilar Rubio Talero en la carrera 44 No. 55-50, interior 7, apartamento 252 de esta ciudad, de acuerdo con lo establecido en arts. 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: RECONÓCESE a la abogada Annie Julieth Rodríguez Núñez como apoderada del Ministerio demandante en la forma y para los efectos del poder conferido y allegado al correo electrónico de la Rama Judicial (documentos 2 y 3 expediente digital).

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido al abogado Vladimir Márquez González por la parte demandante.

CUARTO: RECONÓCESE a la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán como apoderada general de la señora Patricia Rojas Rubio, en la forma y para los efectos del poder general conferido mediante Escritura Pública No. 1762 de 11 de julio de 2020 otorgada ante la Notaría 21 del Círculo de Santiago de Cali (documento 11 expediente digital).

QUINTO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la demandada Patricia Rojas Rubio. Por secretaría oportunamente contabilícese el término para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 11 DE MARZO DE 2021.**

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Repetición
2015-028

Código de verificación:

8bd92086620abbdbb868dfe082d5b6e07c2e01fd1b9731b3b53b10bc4d717473

Documento generado en 10/03/2021 07:54:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**